



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1°): HOMOLOGUESE, en todas sus partes, el Contrato de Donación celebrado entre la Municipalidad del Departamento Chilecito, representada por el Sr. Intendente Municipal, Prof. JORGE ADRIÁN ROBADOR, D.N.I. N° 14.298.536, por una parte, y por la otra el Sr. ELEUTERIO SANTIAGO CALIVA, L.E. N° 06.708.997, domiciliado en la Localidad de Miranda, según las condiciones detalladas en el presente Convenio.-

ART. 2°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

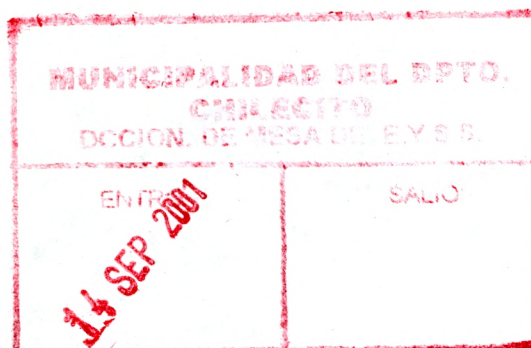
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los trece días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Uno.
Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° **2371/2.001.-**

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



En la ciudad de Chilecito, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno, celebran el siguiente contrato de donación: LA MUNICIPALIDAD del Departamento Chilecito, representada en éste acto por el Intendente Municipal Prof. Jorge Adrián Robador D.N.I. 14.298.536, en adelante LA DONATARIA con domicilio en calle José Hernández N° 62 del Departamento Chilecito, y el Señor Eleuterio Santiago Caliva, Libreta de Enrolamiento N° 6.708.997, domiciliado en la localidad de Miranda, Depto Chilecito, en adelante EL DONANTE, el cual se registrá por las presentes cláusulas:

PRIMERA : El DONANTE cede y transfiere a favor de la Municipalidad del Departamento Chilecito de su libre voluntad, el derecho de propiedad de un inmueble sito en la localidad de Miranda de quince metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, que es parte integrante de uno de mayor superficie y que según plano de mensura parcelaria número tres- Sector A, aprobado por la Dirección de Catastro mediante disposición N° 013 628/99 e inscripto en el Registro General de la Propiedad en el Tomo 45.Folio 60, individualizado como Lote dieciséis - Manzana uno; ubicado sobre costado norte de Ruta Nacional N° 40 y en parte sobre costado oeste de calle pública; y cuyas dimensiones son: al norte ciento veintidós metros diecisiete centímetros; al este línea quebrada formada por tres segmentos que de norte a sud miden cuarenta y dos metros dieciocho centímetros, sesenta y dos metros setenta centímetros y ciento noventa y dos metros sesenta y tres centímetros; al sud diecisiete metros ochenta y dos centímetros y al oeste línea quebrada formada por cuatro segmentos, que de sud a norte miden ciento ochenta y seis metros veinticinco centímetros, dieciocho metros veinte centímetros, veinte metros veinticuatro centímetros y sesenta y tres metros cincuenta centímetros; con una superficie de nueve mil quinientos dieciocho metros cuadrados, veinticuatro decímetros cuadrados. Esta propiedad linda al sud con su ruta de ubicación; al este en parte con calle de su ubicación y en parte con Lote 17; al norte con Lote 18 y al oeste con lotes 15, 14 y 13, todos de la misma Manzana. Matrícula Catastral 0610-06-001-016. Todo conforme al croquis que obra adjunto al presente convenio.-

SEGUNDA : El donante impone al donatario la obligación de hacerle entrega de los siguientes materiales de construcción a saber: diecisiete viguetas de 5 Mts, diecisiete viguetas de 3,30 Mts, quinientos cincuenta ladrillos de H. 13, cuarenta bolsas de cemento, veintiocho varillas de hierro de 8 mm, veinticinco varillas de hierro de 4,2 mm.-

TERCERA : La donataria recibe la cosa donada manifestando en éste acto su completa conformidad y aceptación de la donación.-----

CUARTA: El donante responde por la evicción y vicios redhibitorios de la cosa donada en proporción del importe de los cargos y el valor del bien donado sea la evicción total o parcial.-----

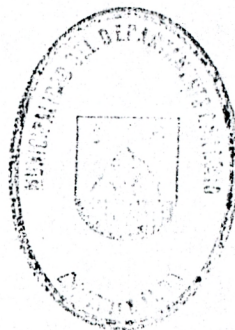
QUINTA: La donataria responde solo del cumplimiento de los cargos con la cosa donada y no está obligada con otros bienes. Pudiendo sustraerse a la ejecución de los cargos abandonando la cosa donada.-----

SEXTA: A todos los efectos que hubiere lugar, la donataria constituye domicilio en calle José Hernández N° 62 y el donante en la localidad de Miranda, Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja.-----

SÉPTIMA: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la IIª Circunscripción Judicial de la Provincia, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.-----

OCTAVA : El donante y la donataria, previa lectura y ratificación firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno.-----

Eleuterio S. Calio



[Signature]
JOSÉ ADRIÁN ROBADOR
INTENDENTE
Municipalidad del Dpto. Chilecito

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA Y SALIDA	
ENTRO:	SALIO:
13 AGO. 2001	<i>[Signature]</i>

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"



470-2001

D E C R E T O N°

CHILECITO,

28 SEP 2001

VISTO:

La Ordenanza N° 2.371 de fecha 13 de Septiembre de 2001, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la misma, se homologa en todas sus partes el Contrato de Donación celebrado entre la Municipalidad del Departamento Chilecito, y el Sr. Eleuterio Santiago Caliva, L.E. N° 06.708.997, domiciliado en la Localidad de Miranda, según las condiciones detalladas en el mismo.-

QUE, el ciudadano de referencia, por intermedio del Expte. N° 20D-03589/01 de fecha 27-09-01, comunica a la Autoridad Administrativa Municipal, su decisión con carácter indeclinable de rescindir lo convenido, manifestando no haber recibido compensación alguna conforme lo pactado, motivo por el cual solicita se dicte el Instrumento Legal disponiendo el veto de la Ordenanza respectiva.-

QUE, el art. 107º, Punto 3, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A:

ART. 1º).-VETASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 2.371, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 13 de Septiembre de 2001.-

ART. 2º).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3º).-REMITASE copia del presente Decreto, al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART. 4º).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-



JORGE ADRIAN ROBADOR
Intendente Municipal
Municipalidad del Dpto. Chilecito